



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 7600140030282020190073100  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ISLENA OSSA RUIZ C.C. 31'908.590  
Apoderada: Dra. PAULA A. GARCIA NUÑEZ T.P. 69.540 CSJ  
Email: tg\_transportes@hotmail.com  
Demandado: PAULA ANDREA AYALA SANDOVAL C.C. No. 29'542.253 y otros  
Email: payala@grupooxi.com  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación y cuenta con facultad para recibir. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 27 de 2021. La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 044**

Cali Valle, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la solicitud proviene de la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso Ejecutivo.
- 2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- 3.- No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**



**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
**SECRETARIA**

En Estado No 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 31 de 2021



**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria